



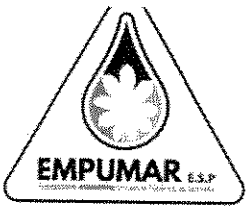
ACUERDO Nro. 002
Agosto 27 de 2020

Por medio del cual se modifica la etapa precontractual del Acuerdo 005 de 2016 "Por medio del cual se modifica el Acuerdo no. 004 del 20 de junio de 2007 y se adopta un nuevo Manual de Contratación"

LA JUNTA DIRECTIVA DE EMPUMAR-, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Acuerdo N° 025 de junio 7 de 1996, se transforma a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Marsella Ltda. E.S.P. en Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, se amplía su objeto y se dictan otras disposiciones relacionadas con su estructura y funcionamiento.
2. Que EMPUMAR tiene como objeto social la administración, organización y prestación de manera eficaz de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que el artículo 3 de la Ley 689 de 2001 que modificó el artículo 31 de la Ley 142 de 1994 el cual quedará así: "Artículo 31. Régimen de la contratación. Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa. Las Comisiones de Regulación podrán hacer obligatoria la inclusión, en ciertos tipos de contratos de cualquier empresa de servicios públicos, de cláusulas exorbitantes y podrán facultar, previa consulta expresa por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios, que se incluyan en los demás. Cuando la inclusión sea forzosa, todo lo relativo a tales cláusulas se regirá, en cuanto sea pertinente, por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, y los actos y contratos en los que se utilicen esas cláusulas y/o se ejerciten esas facultades estarán sujetos al control de la jurisdicción contencioso administrativa. Las Comisiones de Regulación contarán con quince (15) días para responder las solicitudes elevadas por las empresas de servicios públicos domiciliarios sobre la inclusión de las cláusulas excepcionales en los respectivos contratos, transcurrido este término operará el silencio administrativo positivo. Parágrafo. Los contratos que celebren los entes territoriales con las empresas de servicios públicos con el objeto de que estas últimas asuman la prestación de uno o de varios servicios públicos domiciliarios, o para que



- sustituyan en la prestación a otra que entre en causal de disolución o liquidación, se regirán para todos sus efectos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en todo caso la selección siempre deberá realizarse previa licitación pública, de conformidad con la Ley 80 de 1993".
4. Que en igual sentido el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto anticorrupción) modifico el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 y expresa: Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se reirán por las disposiciones legales reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes.
 5. Que con el fin de darle mayor agilidad a los procesos de contratación que requiere EMPUMAR en cumplimiento de su objeto social, se hizo necesario contar con un manual de contratación regidos por los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, que determine claramente el manejo de las cuantías así como los procedimiento pre contractuales, contractuales y post contractuales.
 6. Que mediante Acuerdo 04 del 20 de junio de 2007, se adoptó el manual de contratación de EMPUMAR bajo las consideraciones señaladas;
 7. Que mediante acuerdo 05 del 03 de septiembre de 2016 se modificó el acuerdo número 04 y se adoptó el nuevo manual de contratación de la entidad.
 8. Que dentro de las funciones de la Junta Directiva conforme al artículo décimo tercero del Acuerdo No. 025 de junio 7 de 1996, se encuentra la de: Formular la política general de la empresa y adoptar los planes y programas que debe desarrollar para hacer frente a los procesos de modernización y cumplir eficientemente las responsabilidades asignadas.

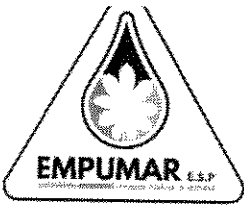


9. Que EMPUMAR, como entidad descentralizada del orden municipal, cuya naturaleza jurídica es Industrial y Comercial del Estado, ejecuta y realiza negocios jurídicos de carácter privado y público.

Que teniendo en cuenta lo anterior la junta Directiva de la Entidad:

RESUELVE

10. **ARTICULO PRIMERO: MODIFIQUESE:** El numeral 4 y 11 del artículo 29 del acuerdo número 005 de 2016 el cual quedara asi:
11. 4. De acuerdo a los tramites estipulados en los análisis o estudios previos que se requieren para el proceso licitatorio y según la naturaleza de los bienes, servicios u obras a contratar; se elaborara los pre-pliegos de condiciones a los que se sujetara la forma de escogencia del contratista; los cuales se publicaron por un término de 3 días hábiles en la página electrónica institucional:
12. 11. El comité de evaluación designado por el Gerente de EMPUMAR, realizará la evaluación de las propuestas teniendo en cuenta los criterios estipulados en el pliego de condiciones y presentará un informe escrito y detallado del resultado de la evaluación, dando a conocer los aspectos que pueden ser subsanado y documentos que deben aportarse por parte de uno o varios de los proponentes así como las recomendaciones para adjudicar o declarar desierta la licitación. El informe suscrito por los miembros del comité evaluador se publicará en la página web de la Entidad, y se correrá traslado del mismo por el término de tres
13. (3) días hábiles a los proponentes, para que presenten dentro de dicho término las observaciones que estimen pertinentes, aporten los documentos requeridos y subsanen los aspectos señalados; de igual manera tendrán a su disposición en la entidad hs otras propuestas presentadas.
14. **ARTICULO SEGUNDO: MODIFIQUESE:** El numeral 2 del artículo 32 del acuerdo número 005 de 2016 el cual quedara así: EMPUMAR extenderá invitación a tres (3) personas que hayan ubicado en consultas por cualquier medio para que presenten sus ofertas, teniendo en cuenta que su actividad comercial, empresarial, industrial o profesional esté relacionada con el objeto del contrato. En la invitación se deberán estipular aspectos tales como: el nombre de la persona interesada; el objeto de la actividad contractual; los detalles concretos de cómo se ejecutará la actividad, los términos para la ejecución del contrato; las garantías que se deben constituir (cuando se requiera), el valor de la actividad y las formas en que se pagará,- los aspectos calificables de las propuestas; los requisitos necesarios para la presentación de ofertas; el plazo de presentación de propuestas y los términos para la formalización y legalización de la contratación.



ARTÍCULO TERCERO: MODIFIQUESE EL Título III " Capitulo VI invitación directa en la Etapa Precontractual" formas de escogencia para contratar con EMPUMAR, ARTÍCULO 12.- FORMAS DE ESCOGENCIA: La selección de contratistas que realice la empresa, de acuerdo con su naturaleza jurídica, estará sujeta a las formas de escogencia dispuestas en el presente manual del Acuerdo 005 de 2016 "Por medio del cual se modifica el Acuerdo no. 004 del 20 de junio de 2007 y se adopta un nuevo Manual de Contratación" de EMPUMAR, el cual quedará de la siguiente manera

1. INVITACION PRIVADA: Forma de escogencia mediante la cual la Empresa, extiende invitación a determinados oferentes para que, en condiciones uniformes, y de igualdad, presenten sus ofertas, procediendo a seleccionar la más favorable para los intereses de la entidad, teniendo en cuenta las condiciones establecidas para la actividad contractual.
La selección de contratista se realizará mediante esta forma en los siguientes casos:
 - A. En razón a la cuantía
 - Cuando el valor de la actividad contractual a convenir sea igual o superior a 260 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) e inferior a 700 salarios mínimos mensuales vigentes (SMMLV). Salvo las excepciones contempladas en el presente manual de Contratación.
2. INVITACIÓN DIRECTA: Procedimiento mediante el cual la Empresa, escoge a sus contratistas sin que haya necesidad de la presentación de varias ofertas. La selección de contratista se realizará mediante esta forma en los siguientes casos:
 - A. En razón a la cuantía
 - Cuando el valor de la actividad contractual sea inferior a 260 salarios mínimos mensuales vigentes (SMMLV).

Dada en Marsella a los VEINTISIETE (27) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;

ALBERTO RIVERA CIFUENTES
Presidente de la Junta